PROCESO: ***EJECUTIVO***
RAD. ***680014003013-2022-00205-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en consonancia con el canon 593 de la misma norma, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR el embargo del interés, posición jurídica, resultas del proceso verbal de pertenencia que se encuentra adelantando el señor LEONARDO FABIO VELASQUEZ FERREIRA contra la sociedad JORDAN INDUSTRIAS DE COLOMBIA S.A.S, BANCOLOMBIA S.A que se encuentra adelantándose ante el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicación 2022-00743-00, con miras a obtener adquirir la propiedad del vehículo de placas IYL459.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo de la posesión ejercida por el demandado LEONARDO FABIO VELASQUEZ identificado con C.C. 91.267.025 sobre el vehículo de placas IYL459.

Por secretaría, ofíciese a la secretaria de Movilidad de Bogotá, D.C, y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

Adviértase en las comunicaciones libradas, que la medida solo podrá hacerse efectiva, siempre y cuando al momento de la aprehensión del mencionado vehículo lo tenga en posesión el demandado LEONARDO FABIO VELASQUEZ identificado con C.C. 91.267.025.

El trámite de los oficios expedidos estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

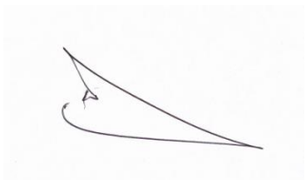

WILSON FARFAN JOYA
Juez

SMOA-.